



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
Y
EL MUSEO DODO, BEIJING, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**

En Montevideo, a los 30 días del mes de Junio del año 2024 entre: por una parte, la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - Facultad de Artes (en adelante UDELAR - FARTES), con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el decano de la Facultad de Artes Fernando Miranda; y el MUSEO DODO, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA (en adelante MUSEO DODO - CHINA), con domicilio en Dodo Art Museum, N°1 Xiedao Lu, Jinzhan, Chaoyang Distrito, Beijing, China, representado por LIU Ruowang, Fundador del Museo DODO.

CONSIDERANDO el recíproco interés en promover la cooperación académica, artística y cultural y de favorecer el intercambio y el desarrollo entre ambas instituciones, acuerdan concertar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto del presente convenio es promover la realización de residencias artísticas, instancias expositivas y pedagógicas, talleres y seminarios que involucren a artistas, curadores y críticos de la República Popular de China y estudiantes, docentes y egresados de UDELAR - FARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Favorecer la formación en artes mediante la realización conjunta de cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros eventos de carácter pedagógico dirigidos a estudiantes y docentes de UDELAR - FARTES en el MUSEO DODO - CHINA.

b) Programar espacios expositivos del MUSEO DODO - CHINA con proyectos diseñados para tal fin por parte de estudiantes, docentes y egresados de UDELAR - FARTES.

c) Fortalecer el programa de residencias del MUSEO DODO - CHINA, facilitando la visita de artistas, docentes y otros profesionales vinculados a las artes visuales que integran la comunidad UDELAR - FARTES.

d) Contribuir a la visita y realización de actividades artísticas y culturales en UDELAR - FARTES de artistas, curadores y críticos vinculados al MUSEO DODO - CHINA.



e) Contribuir a la producción de ediciones de interés a ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con una anticipación de 60 días, no afectando esta decisión la realización de trabajos y actividades en ejecución y las condiciones respectivas acordadas con anterioridad.

CLÁUSULA CUARTA - COORDINACIÓN

A los efectos de la coordinación de las actividades resultantes del presente convenio, cada parte designará uno o más representantes y comunicará a la otra sus nombres y medios de contacto (correo electrónico u otro medio acordado en común).

CLÁUSULA QUINTA - FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACIONES

Ambas partes, de común acuerdo, establecerán las formas específicas de financiamiento de cada actividad a realizar y su participación en ellas. Asimismo, las partes podrán solicitar, de común acuerdo, la participación de terceros para colaborar en el apoyo financiero, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, en el marco de las normas propias de las instituciones que suscriben este convenio.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente convenio, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto, corresponderán a cada parte en proporción a sus aportaciones, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho que se encuentre regulado en las leyes vigentes de cada país e institución en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Con la celebración del presente convenio, en ningún momento se transfiere el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos, bienes y en general cualquier información de la cual las partes sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación; por lo tanto, las partes se obligan a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de la contraparte, en el entendido de que cuando alguna de las partes tuviere interés en hacer uso de la imagen de la otra, deberá obtener previa autorización expresa.



Asimismo, las publicaciones que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente convenio serán oportunamente acordadas entre las partes en ocasión de cada actividad específica.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTO

Cualquier incumplimiento por alguna de las partes a las cláusulas de este convenio será causa de rescisión.

CLÁUSULA OCTAVA - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes aceptan como medio de comunicación los domicilios electrónicos de los representantes designados conforme a la cláusula cuarta.

CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIOS ESPECIALES

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente convenio, las partes fijan como domicilios de elección los indicados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.

Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector de la
Universidad de la República

Fernando Miranda

Decano
Facultad de Artes

LIU Ruowang

Museo DODO